CONVENIO SOLIDARIO No. 393-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA TREINTA Y SEIS.

TIPO DE CONVENIO	CONVENIO SOLIDARIO
EJECUTOR	JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA TREINTA Y SEIS
NIT	832006111-1
REPRESENTANTE LEGAL	NOLBERTO RAÚL PÉREZ RODRÍGUEZ
CEDULA DE CIUDADANIA	11.232.449 DE LA CALERA, CUNDINAMARCA
DIRECCION	VDA VEREDA TREINTA Y SEIS
TELEFONO	3112140172
CORREO ELECTRONICO	jactreintayseis@gmail.com
CIUDAD	LA CALERA
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y LA JAC DE TREINTA Y SEIS CON EL FIN DE APOYAR LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL CAMPESINO DE LAS VEREDAS TREINTA Y SEIS, JERUSALEN Y QUISQUIZA, EN CUMPLIMIENTO LA LEY 2223 DE 2022"
VALOR	VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($24.294.540)
PLAZO DE EJECUCION	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO SERÁ DESDE EL INICIO DE EJECUCIÓN EN PLATAFORMA HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
VIGENCIA	LA VIGENCIA SERÁ IGUAL AL PLAZO DE EJECUCIÓN Y CUATRO MESES MÁS.
LUGAR	LA CALERA – CUNDINAMARCA

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ AREVALO, identificado con Cédula de Ciudadana No 11.233.128 expedida en La Calera Cund., en su calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA CALERA**, cargo para el cual tomó posesión el día primero (01) de enero del dos mil veinticuatro (2024), según consta en Acta de Posesión de la Notaria Única de La Calera, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política y facultado para realizar contratos mediante **Acuerdo No. 013** de fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), expedido por el Concejo Municipal, actuando en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de La Calera (Cund.) con **NIT 899999712-5**, quien para los efectos del presente convenio se denomina **EL MUNICIPIO O CONTRATANTE**, por una parte; y **LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA TREINTA Y SEIS,** con NIT **832006111-1,** Persona de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro, constituida mediante Resolución No 779 de fecha 06 de noviembre de 1970 expedida por La Gobernación de Cundinamarca, inscrita en el Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca - IDACO, representada legalmente por **NOLBERTO RAÚL PÉREZ RODRÍGUEZ,** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.232.449 de La Calera, quien para efectos del presente CONVENIO se denominará **JAC o EL EJECUTOR**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO SOLIDARIO** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1551 de 2012, Ley 2166 de 2021 y demás normas concordantes, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que La Constitución Política prevé en el artículo 2º que son fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación". **2)** Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de "garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad", en aras de contar con una sociedad civil más participativa y a su vez los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y

que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. **3)** Que el artículo 3º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6º de la Ley 1551 de 2012, establece las funciones que le corresponde ejercer a los municipios y dentro de ellas el numeral 16 establece: "En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y solidarios residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo." **4)** Que en igual sentido, el parágrafo 3º de la norma aludida define así los Convenios Solidarios. "Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades." **5)** Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como *"una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa"* y las segundas como *"una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda"* que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2166 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien. **6)** Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos. **7)** Que de conformidad con el artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 y artículo 141 de la Ley 136 de 1994, las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán suscribir convenios solidarios con organismos de acción comunal, con la finalidad de que, estos se vinculen al desarrollo y mejoramiento municipal mediante: i) su participación en el ejercicio de sus funciones, ii) la prestación de bienes y servicios o iii) la ejecución de obras públicas cargo de la administración central o descentralizada. **8)** Que así mismo, La Ley 2223 de 2022, en su artículo 1° señala: "*Institucionalizar la celebración del "Día del Campesino" en todo el territorio colombiano como reconocimiento y fomento de la identidad, las expresiones culturales campesinas, y exaltación de los méritos de las campesinas y los campesinos, por su laboriosidad y valioso aporte a la producción y abastecimiento de alimentos, en la que se soporta el derecho a la alimentación de todos los colombianos, así como por su contribución al desarrollo económico nacional.*" **9)** Que en concordancia con la mencionada Ley, el municipio de La Calera, mediante el Decreto 029 de 2017, en su artículo 1° determina: "*Institucionalizar el Día del Campesino en el Municipio de La Calera - Cundinamarca. Evento que se celebrará a partir del primer domingo del mes de junio de cada año, como un reconocimiento especial y enaltecimiento a la población de nuestra zona rural y su trabajo productivo.*" **10)** Que, por otra parte, en su artículo 2° se señala: "*La población objeto del presente reconocimiento es exclusivamente el trabajador campesino habitante del Municipio de La Calera. Para ello, se elaborarán los censos de cada vereda con la información suministrada por los presidentes de cada Junta de Acción Comunal. (Información que puede ser verificada por el municipio).*" **11)** Que si bien la Ley 2223 de 2022 establece que el Día del Campesino debe celebrarse el primer domingo del mes de junio y que, "de manera excepcional, por razones de fuerza mayor que impidan la celebración del Día del Campesino el primer domingo de junio, los alcaldes podrán programarlo para uno de los dos domingos siguientes al día institucional", desde la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural se realizaron reuniones con los representantes de las Juntas de Acción Comunal (JAC) de la zona rural con el fin de definir la fecha de la conmemoración. **12)** Que, durante dichos encuentros, los representantes comunales manifestaron la necesidad de que la celebración pudiera realizarse en los meses de agosto o

septiembre, ya que requerían tiempo para actualizar el censo en las veredas y finalizar los trámites para el reconocimiento de la personería jurídica de las JAC, condición indispensable para poder iniciar procesos contractuales con el Estado y asegurar una participación organizada en la celebración. **13)** Que en atención a estas consideraciones y con el objeto de garantizar una mayor participación comunitaria y una logística adecuada, se determinó acoger la propuesta de programar la celebración en las fechas solicitadas y concertadas con las comunidades rurales. **14)** Que finalmente, el objeto de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural SMADR es la planeación y fomento de los sectores Agropecuario, Desarrollo Rural y Protección del Medio Ambiente en el Municipio de La Calera; así como también viene desarrollando el proyecto denominado "Gestionar y coordinar anualmente, un (1) evento de inclusión comunitaria en el sector rural" según el Acuerdo No 005 del 31 de Mayo de 2024, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal (2024 - 2027) "LA CALERA UN LUGAR PARA TODOS" llevando a cabo las actividades enmarcadas en los componentes estratégico de Recuperación del tejido social rural mediante el intercambio de saberes y conocimientos agroambientales. **15)** Que dentro de las funciones básicas de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural se encuentran: **1.** Dirección, coordinación, ejecución y evaluación de estrategias para la implementación y desarrollo de incentivos previstos en la legislación que incidan en el comportamiento social, empresarial y ciudadano y estimule conductas favorables frente a los propósitos de conservación y buen uso de los recursos naturales, renovables del ambiente y desarrollo sostenible de la agricultura. **2.** Aplicación de medidas sancionatorias o de prevención de acuerdo con la ley 99 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas de orden Nacional, regional, departamental y municipal sobre la materia. **16)** Que dentro de la estructura organizacional de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural se encuentra UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA _ UMATA que tiene, entre otras, como funciones: **1.** Planeación, formulación, dirección, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas, plan sectorial, programas, proyectos y procesos relacionados con el diagnóstico, asistencia técnica, asesoría, capacitación para el fomento y desarrollo de los sectores agrícola y pecuario a nivel municipal. **2.** Planeación, formulación, dirección, coordinación, ejecución y evaluación de procesos, tecnologías, metodologías y sistemas de producción y comercialización en las áreas agrícola y pecuaria del municipio. **3.** Planeación, formulación, dirección, coordinación, ejecución y evaluación los siguientes planes POAI, POAS, PAM para el sector agropecuario. **17)** Que, por lo anterior, la Administración Municipal, a través del Decreto 029 de 2017, establece en su artículo 3° que la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural será la entidad responsable de la planeación, coordinación y dirección de la celebración del Día del Campesino. Por esto, deberá disponer de las condiciones necesarias, incluyendo recursos económicos, logística y personal, para garantizar la adecuada realización de este evento. **18)** Que así mismo, el Parágrafo Primero del Decreto establece que, en virtud de lo anterior, "*se podrán crear los comités y mesas de trabajo necesarias para la planeación y programación de dicha festividad. Igualmente, se deberá concertar con los líderes campesinos (presidentes de las Juntas de Acción Comunal) de las veredas del municipio de La Calera, la realización del evento en sus respectivos lugares de asentamiento y/o de congregación rural, previo acuerdo con sus representantes sobre las condiciones correspondientes*". **19)** Que dicho esto, para realizar la actividad de integración de familias campesinas se tuvo en cuenta las condiciones de desplazamiento de presidentes o representantes de Juntas de Acción Comunal que se dirigen desde sus veredas a la cabecera municipal y/o viceversa, valoradas como las veredas más retiradas del Municipio La Calera, donde se requiere para su desplazamiento un tiempo aproximadamente de una (1) hora y media en transporte público o vehículo particular y un recorrido en distancia igual o superior a los quince (15) kilómetros hasta llegar a estos destinos; asimismo, los presidentes de Juntas de Acción Comunal (JAC), o miembros de sus directivas que representan estas veredas lejanas, requieren más esfuerzos y tiempos de dedicación para realizar actividades en pro del beneficio de la comunidad. **20)** Que, aunado a lo anterior, se debe reconocer un incentivo monetario a cada uno de los presidentes o representantes de juntas de acción comunal, que viven en estas veredas identificadas como las más retiradas, debido a que se les ve reflejado el aumento en el costo para el transporte y tienen más dificultades para su movilización; además, se les va más tiempo en la consecución de los detalles y el transporte para estos también se ven incrementados. Adicionalmente requieren más tiempo para conseguir dichos detalles ya sea en el Municipio de La Calera o en la ciudad de Bogotá buscando economía variedad y calidad, para entregar un buen detalle a las familias que habitan en estas veredas y se manifiesta la baja operatividad de empresas de transporte terrestre a nivel local disminuyendo la frecuencia de líneas que brinden el servicio

afectando pagos de alimentación y hospedaje porque no es posible regresar el mismo día a sus veredas. La bonificación mencionada se destinará para cubrir costos directos de logística en general. **21)** Que la participación ciudadana involucra además de los espacios de dialogo, de deliberación y solución a las inquietudes en el ámbito individual y colectiva de la sociedad, la articulación del componente cultural y la integración de las comunidades. **22)** Que los beneficiarios del presente Convenio se determinaron, según reportes suministrados por los presidentes de cada una de las Juntas de Acción Comunal a través de correo electrónico, solicitado mediante oficio por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural en el mes de abril de 2025, los cuales se anexan al estudio previo. **23)** Que por lo anterior, y en atención del objeto del convenio y la cuantía, este puede ser ejecutado por la comunidad, para lo cual se considera conveniente la celebración de un CONVENIO SOLIDARIO, en virtud del numeral 5 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, en concordancia con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, con el fin de celebrar un acuerdo de voluntades con las Juntas de Acción Comunal, para promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus comunales. **24)** Que en este sentido la JAC fue constituida en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. 779 del 6 de noviembre de 1970, otorgada por la **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA - IDACO**, la cual se encuentra vigente. **25)** Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el JAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará la celebración, acorde con la documentación que se acompaña. Asimismo, la Junta de Acción Comunal de Treinta y Seis, actúa en el presente convenio solidario en representación de las JAC de Jerusalén y Quisquiza. **26)** Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2025, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa. **27)** Que para determinar el tope de la menor cuantía de la Entidad Estatal se atenderá lo previsto en el literal b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. De igual forma, en el valor total del convenio, la entidad podrá incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2022. Estos costos deberán incluirse en el ejercicio de planeación que realice la entidad y estar debidamente justificados. **28)** Que así las cosas, y de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 38, 103 y 355 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 3º de la Ley 489 de 1998; la Ley 2166 de 2021, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. **29)** Que una vez revisado el presupuesto de la presente vigencia se puede establecer que existen recursos provenientes del presupuesto del municipio, para cubrir el gasto que ocasione el futuro convenio. **30)**Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 del 2007, 1474 del 2011, 2166 del 2021, Decreto Ley No. 019 del 2012 y el Decreto No. 1082 de 2015, Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, el Código Civil, el Código de Comercio. **31)** Así las cosas, el municipio de La Calera, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones esenciales que se le han asignado considera necesario, oportuno y conveniente la celebración de un CONVENIO SOLIDARIO para ejecutar la necesidad planteada en el marco del objeto convenido y las demás condiciones previstas; razón por la cual las partes firmantes en desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y LA JAC DE TREINTA Y SEIS CON EL FIN DE APOYAR LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL CAMPESINO DE LAS VEREDAS TREINTA Y SEIS, JERUSALEN Y QUISQUIZA, EN CUMPLIMIENTO LA LEY 2223 DE 2022". CLAUSULA SEGUNDA. - ACTIVIDADES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS Y PRESUPUESTO OFICIAL DEL CONVENIO: Como actividades a desarrollar el CONTRATISTA se compromete a

CONVENIO SOLIDARIO No. 393-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA TREINTA Y SEIS.

desarrollar las siguientes actividades: * **PRINCIPALES ACTIVIDADES A EJECUTAR:** Como actividades a desarrollar el CONTRATISTA se compromete a desarrollar las siguientes actividades: **1.** Ejecutar la celebración del día comunal veredal de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Nombre del Evento	Actividad	Población beneficiada
DÍA DEL CAMPESINO DE LA VEREDA TREINTA Y SEIS, JERUSALEN Y QUISQUIZA	Espacio de participación comunal veredal teniendo en cuenta los siguientes lineamientos: a. Instalaciones con la suficiente capacidad para albergar a los asistentes, previa aprobación del supervisor del convenio. b. Realizar actos culturales, de integración en conmemoración de la celebración del "Día del campesino" c. Brindar a los asistentes un almuerzo que debe constar de por lo menos: una proteína, un carbohidrato, vegetales y una bebida. d. Entregar a las familias residentes de la vereda un incentivo conmemorativo, representado en elementos para el hogar. La cantidad de beneficiarios se determinará con base en el número de familias previamente reportado por los presidentes de las Juntas de Acción Comunal (JAC) e. Entregar un detalle al campesino más longevo de la vereda.	284 madres o padres representantes del hogar.

2. Ejecutar el convenio de acuerdo con los ítems, descripciones y cantidades contenidas en la numeral justificación y/o estudio del mercado. **3.** Ejecutar el convenio en las fechas establecidas con el supervisor del convenio. 4. Las demás que se requieran por parte del supervisor. *** ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** Para ejecutar las actividades mencionadas y teniendo en cuenta el presupuesto asignado, debe tenerse en cuenta la siguiente metodología: **1.** Las actividades de integración deberán estar presididas por los presidentes de las juntas correspondientes a la zona asignada. **2.** La actividad debe realizarse en los horarios establecidos de común acuerdo con las JAC. **3.** Una vez culminada la actividad se debe dejar el lugar en condiciones óptimas de limpieza. **4.** Las enunciadas en el numeral 3.2 de los presentes estudios previos. Es necesario considerar que, para el desarrollo del objeto del presente convenio, el Municipio designará un supervisor, que compartirá la responsabilidad total en la toma de decisiones y en caso de ser necesaria una modificación, se realice bajo el marco de la ley.

ORGANIZACIÓN DEL EVENTO

ARTICULO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR	VALOR TOTAL

CONVENIO SOLIDARIO No. 393-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA TREINTA Y SEIS.

			UNITARIO	
Almuerzo	Nota: El contenido se encuentra detallado en las solicitudes de cotización realizada y estará sujeto a la aprobación del supervisor. Los almuerzos deberán ser entregados por los representantes de la junta directiva de cada Junta de Acción Comunal en la respectiva vereda, en empaques biodegradables, junto con servilletas y menaje. Se prohíbe el uso de icopor y el plástico.	284	**$25.000**	**$7.100.000**
Incentivo conmemorativo de la acción comunal rural (elementos para el hogar).	Entregar elementos de hogar a las familias según el listado entregado por el presidente de la JAC, el valor establecido para este ítem es el excedente del valor asignado a cada familia. El incentivo podrá ser (Utensilios para la cocina o toalla) o un equivalente en precio y calidad.	284	**$49.265**	**$13.991.260**
Incentivo para el Campesino longevo de la vereda	Entregar un detalle que será como reconocimiento al campesino más longevo El incentivo podrá ser (una cobija) o un equivalente en precio y calidad	3	**$69.960**	**$209.880**
Transporte	Esta bonificación está representada para auxilio de transporte de las Juntas de Acción Comunal (JAC) Treinta y Seis, Jerusalén y Quisquiza, identificadas por tener un desplazamiento superior a los 15 kilómetros desde estas veredas hasta la cabecera municipal y/o viceversa.	3	**$997.800**	**$2.993.400**
			TOTAL	**$24.294.540**

CONSOLIDADO.

PRESUPUESTO	Nº TOTAL DE REPRESENTANTES DE HOGAR POR VEREDA		VALOR POR REPRESENTANTE DE HOGAR	VALOR ASIGNADO POR VEREDA
$24.294.540	**TREINTA Y SEIS**	110	**$74.265**	**$8.169.150**
	JERUSALEN	**62**		**$4.604.430**
	QUISQUIZA	**112**		**$8.317.680**
Incentivo campesino (a) longevo (a) (Treinta y Seis)				**$69.960**
Incentivo campesino (a) longevo (a) (Jerusalén)				**$69.960**
Incentivo campesino (a) longevo (a) (Quisquiza)				**$69.960**
Transporte (Treinta y Seis)				**$997.800**
Transporte (Jerusalén)				**$997.800**

CONVENIO SOLIDARIO No. 393-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA TREINTA Y SEIS.

Transporte (Quisquiza)	**$997.800**
TOTAL	**$24.294.540**

NOTA: La estimación de la cantidad de participantes a la celebración del día comunal por veredas, se estimó de acuerdo a la información suministrada por parte de los presidentes de las JAC de acuerdo a la inscripción en sus libros de juntas de acciones comunales; así mismo lo valores de referencia se deben respetar en el marco presupuestal. **CLAUSULA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se desarrollará en la Vereda Treinta y Seis del Municipio de La Calera, que agrupará las siguientes veredas:

REPRESENTANTE DE HOGAR POR VEREDA	
TREINTA Y SEIS	**110**
JERUSALEN	**62**
QUISQUIZA	**112**
TOTAL	**284**

CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONVENIO Y APORTES: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del convenio es por la suma **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($24.294.540)** el cual se desembolsará así: 1. Un primer desembolso equivalente al 50% del total del valor del el cual se desembolsará así: **1.** Un primer desembolso equivalente al 50% del total del valor del convenio, previa suscripción, legalización del convenio y la presentación por parte del presidente de la Junta de Acción Comunal, del plan de trabajo avalado por la supervisión del convenio. **2.** Un segundo y final desembolso correspondiente al 50% restante del valor del convenio, previa presentación por parte del presidente de la Junta de Acción Comunal, del informe mediante el cual se define la proyección de la ejecución de las actividades pactadas en el convenio. **PARÁGRAFO:** Los Aportes realizados serán de uso exclusivo para el cumplimiento del convenio y por tanto la Junta de Acción Comunal deberá legalizar los gastos ante el supervisor mediante facturas, soportes y demás documentos similares donde conste la inversión atendiendo a los rubros y destinación para lo cual fueron definidos dichos aportes en el marco de los Estudios Previos y el Convenio. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL EJECUTOR: EL EJECUTOR DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES:** Además de los (as) establecidos (as) en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, el EJECUTOR DEL CONVENIO se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente CONVENIO, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, son obligaciones del ejecutor las siguientes: **A. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL por su parte asume las siguientes obligaciones: **1.** Ejecutar la totalidad del convenio en la forma y términos pactada en el presente convenio y cuadro de actividades y dentro del término convenido y programado, acatando las recomendaciones y directrices impartidas por el supervisor del convenio por parte del municipio; **2.** Destinar los recursos convencionales que reciba, en forma exclusiva al desarrollo del Objeto del Convenio; **3.** Ejecutar directamente, con su propio personal, utilizando los aportes de EL MUNICIPIO y aquellos que está obligada a entregar, dentro de los términos y condiciones aquí pactados, y con sujeción a los programas y cronogramas de actividades que se incorporan y hacen parte de este Convenio. 4. Presentar a EL MUNICIPIO, a través del Supervisor del Convenio, informe del desarrollo del Convenio, donde se detalle el estado de ejecución del objeto convencional, las actividades realizadas, sus resultados específicos, el monto y distribución de los recursos invertidos; los soportes que den cuenta de la ejecución del presupuesto asignado **5.** Reintegrar en forma inmediata a EL MUNICIPIO, a la terminación del Convenio los recursos entregados por éste, y no invertidos, ejecutados o comprometidos durante la vigencia del acuerdo de voluntades; **6.** Informar oportunamente a EL MUNICIPIO sobre cualquier acontecimiento o circunstancia que impida, entorpezca, paralice o amenace el desarrollo del objeto Convencional, a fin de que éste tome las medidas necesarias; **7.** Acreditar y cumplir las obligaciones de aportes a seguridad social integral y parafiscales (cuando corresponda), conforme a lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **8.** Realizar las demás acciones y gestiones necesarias que se desprendan de la naturaleza del convenio; **9.** Ejecutar las obligaciones establecidas en el Estudio previo de Conveniencia y Oportunidad, el cual declara conocer el

CONVENIO SOLIDARIO No. 393-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA TREINTA Y SEIS.

representante legal de LA JUNTA. **10.** Exigir a la Junta de Acción Comunal, la legalización de gastos ocasionados en el convenio y verificar que el uso dado este conforme lo convenido, soportes que servirán para para la liquidación y cierre del convenio. **B. OBLIGACIONES GENERALES DEL EJECUTOR: 1.** Cumplir con el objeto del presente CONVENIO, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio. **2.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del CONVENIO. **3.** Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución convencional y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del CONVENIO. **4.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas convencionales evitando dilaciones y en trabamientos. **5.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **6.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente CONVENIO y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la constitución, la ley y sus decretos reglamentarios. **7.** Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del CONVENIO y cuatro meses más y presentarse en la alcaldía municipal en el momento en que sea requerido. **8.** El ejecutor debe mantener indemne al municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del CONVENIO. **9.** Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del convenio. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1)** Ejercer la supervisión sobre la ejecución del convenio, calidad, oportunidad e idoneidad del servicio a través del **SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL. y/o quien haga sus veces. 2)** Efectuar los desembolsos señalados en este Convenio para cubrir el valor del mismo, en los términos y condiciones previstos. **3)** Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico para la ejecución de las actividades objeto del presente convenio. **4)** Impartir a través del supervisor del convenio las instrucciones necesarias para la debida ejecución del mismo. **5)** Suministrar a la JUNTA, toda la información y orientación necesaria para que ella cumpla con sus obligaciones convencionales; **a)** Entregar a la JUNTA los aportes pactados, en las cuantías y términos acordados; **b)** Elaborar y establecer con LA JUNTA, el cronograma de actividades del Convenio, teniendo en cuenta la zonificación establecida por EL MUNICIPIO **6)** Comunicar oportunamente la existencia de condiciones de cualquier índole que puedan afectar la condición del convenio. **7)** Cumplir los demás deberes señalados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la complementen. **CLÁUSULA SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del CONVENIO será desde el inicio de ejecución en plataforma y hasta el 30 de septiembre de 2025., en todo caso el plazo de ejecución no sobrepasara la vigencia fiscal del año en que se suscribió el convenio. **CLAUSULA OCTAVA. - VIGENCIA:** La vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro meses más. **CLAUSULA NOVENA. PRORROGA:** el presente convenio podrá ser prorrogado de común acuerdo, y por escrito de las partes, sin embargo, no podrá sobrepasar la vigencia. **CLAUSULA DECIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para garantizar las obligaciones económicas derivadas del futuro convenio, la Secretaría de Hacienda expidió el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. **DIS-2025000729** de fecha 14 de julio de 2025 con cargo al Rubro **2517020372020200911137** denominado "**GESTIONAR Y COORDINAR ANUALMENTE, UN (1) EVENTO DE INCLUSIÓN COMUNITARIA EN EL SECTOR RURAL"** con **FUENTE**: 501- REC BCE., RECURSOS PROPIOS – ICLD, por un valor de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($24.301.544),** expedida por la Unidad de Presupuesto y registrado en Banco de proyectos bajo el código No. 2024253770041. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN:** Para el control a la ejecución contractual y administración del convenio se designará un **SUPERVISOR**. La función de supervisión implica acciones de carácter administrativo, técnico, financiero y jurídico, todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento del convenio y la satisfacción de los intereses del estado, premisa fundamental de la contratación pública, así como la realización de actividades propias del ejercicio de la actividad contractual. La vigilancia y control del cumplimiento del convenio será ejercida por el **SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL**, quien, en ejercicio de la función de supervisión, estará facultado para actuar conforme con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 1474 de 2011 sus Decretos reglamentarios, y en general lo previsto en el respectivo convenio y lo regulado en el Manual de contratación e interventoría vigente. Para efectos de ejercer esta actividad, el supervisor deberá tener en cuenta las siguientes

precisiones, sin perjuicio de las actividades propias de la supervisión, así: Teniendo en cuenta el principio de responsabilidad, las Entidades Estatales que celebren convenios solidarios, sin importar el régimen jurídico aplicable, deben vigilar la correcta ejecución del objeto acordado y proteger tanto los derechos de la propia entidad como los del Organismo y terceros que puedan afectarse por la ejecución del dicho convenio. Para ello, en el marco de la supervisión, deben disponer servidores públicos o contar con el apoyo de contratistas con la idoneidad técnica, administrativa y contable para vigilar el cumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes y apoyar al Organismo y/o comunidad en la ejecución de las obras. Al realizar la supervisión de un convenio solidario, es fundamental que las Entidades Estatales tengan en cuenta el enfoque social que deben aplicar al mismo, para preservar la esencia y la naturaleza del convenio solidario como mecanismo orientado a satisfacer necesidades y propósitos de las comunidades, con miras al fortalecimiento de la acción asociativa en el territorio. Esto implica reconocer el carácter participativo y comunitario durante todo el proceso de seguimiento. Se recomienda a las Entidad Territorial contemplar dentro de la vigilancia por la que opten, al menos los siguientes aspectos: * Apoyar el logro de los objetivos planteados en el convenio. Velar por el cumplimiento del convenio en términos de plazos, calidad, cantidades y la adecuada ejecución de los recursos del convenio. * Acompañamiento y seguimiento sociales. * Acompañamiento y seguimiento administrativo. * Acompañamiento y seguimiento jurídico. * Acompañamiento y seguimiento financiero y contable. * Acompañamiento y seguimiento técnico. * Acompañamiento y seguimiento a los aspectos ambientales y de seguridad y salud en el trabajo. * Acompañamiento y seguimiento a la liquidación del convenio. Teniendo en cuenta que con este tipo de convenios se materializan políticas sociales que buscan satisfacer las necesidades de la población y dado que la celebración de convenios solidarios es una manifestación de la participación ciudadana, es deber de la organización social que ejecuta el proyecto hacer el seguimiento a que los proyectos cumplan los objetivos propuestos, al punto de maximizar los impactos sobre la población que pretende beneficiarse. * Así mismo, recobra importancia la veeduría ciudadana que se realice al proyecto, en la medida que es la misma comunidad a la cual se dirige el convenio la que está en mejor posición de seguir la forma en que este se está ejecutando. Actividades de la supervisión: **1.** Verificar que el convenio se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución; **2.** Suscribir acta de inicio del convenio en caso de requerirse; **3.** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del convenio y las fechas de cumplimiento contractual; **4.** Verificar el pleno cumplimiento por parte del EJECUTOR del objeto y las obligaciones contenidas en el convenio; **5.** Realizar el seguimiento sobre las obligaciones a cargo del contratista y verificar los informes que deba rendir el contratista; **6.** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del convenio; **7.** Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; **8.** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del convenio, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **9.** Solicitar las adiciones y/o modificaciones al convenio cuando las condiciones del servicio lo requieran; **10.** Certificar respecto al cumplimiento del EJECUTOR, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar EL MUNICIPIO; **11.** Sugerir a EL MUNICIPIO en caso de ser necesario la suspensión temporal del convenio; **12.** suscribir las actas que se generen (actas de suspensión, reinicio etc.). **13.** Solicitar por escrito informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual. **14.** Mantener informada por escrito a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio, o cuando tal incumplimiento se presente. **15.** Verificar que el contratista se ajuste al manual de contratación e interventoría vigente. **16.** Garantizar la mejora continua en el proceso de contratación estatal. **17.** Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. **18.** Mantener permanente contacto con los secretarios funcionarios y contratistas de apoyo y solicitar acompañamiento en los asuntos propios de su función u obligaciones de ser necesario. **19.** Liquidar el convenio suscribiendo con el ordenador del gasto o su delegado las actas correspondientes. **20.** Las contenidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente convenio se entenderá como domicilio El Municipio de La Calera. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por

circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente el presente convenio, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para efectos del término de duración se compute el tiempo que dure la suspensión, siendo obligación de **EL EJECUTOR** realizar las ampliaciones a las garantías de acuerdo con el acta suscrita. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL EJECUTOR** afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegaré a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el Artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN:** EL Municipio se reserva el derecho a dar por terminada el presente convenio en caso de incumplimiento por parte de **EL EJECUTOR. CLAUSULA DECÍMA SEXTA. CESION: EL EJECUTOR** no podrá ceder total o parcialmente el presente convenio a persona alguna, sin consentimiento previo y escrito del Municipio**. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS:** Quedan incorporados y son parte integral de este convenio todos los documentos precontractuales, contractuales y post contractuales que se expidan en desarrollo del convenio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. GASTOS E IMPUESTOS:** Teniendo en cuenta que no hay recursos aportados del presupuesto municipal, no hay lugar a descuentos y/o contribuciones, máxime que se trata de un convenio solidario. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. PUBLICACION** De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 el presente convenio solo requiere publicación en el SECOP. **CLAUSULA VIGESIMA. - GARANTIAS:** Por la naturaleza del convenio, sus características, cuantía, y forma de pago, la entidad con fundamento en el artículo 7 inciso 5º de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, considera que no es necesario exigir garantía de cobertura de las obligaciones surgidas con ocasión del convenio a celebrar. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Puesto que **EL EJECUTOR** CUMPLIRÁ el objeto del convenio con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación con respecto al **MUNICIPIO** queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre **EL EJECUTOR y EL MUNICIPIO,** ni contra ninguna otra persona natural o jurídica de los que resultare vinculado por el ejecutor para el desarrollo del objeto del convenio**. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre **LA JAC** y **EL MUNICIPIO** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada en forma individual o conjunta por las partes. Si en la fecha prevista para la conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente convenio se hará a la finalización del mismo, en los términos establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - INDEMNIDAD:** El EJECUTOR se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona con la firma del mismo por las partes, para su legalización y ejecución requerirá el registro presupuestal, así como la verificación del cumplimiento de lo requerido por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Reviso y Aprobó: Alix Amparo Acuña Borrero – Asesora Oficina Jurídica –
con asignación de funciones de Asesora de la Unidad de Contratacion mediante Resolución No 0044-2025.
Elaboró: Sandra Mabel Escobar Beltrán - P.U. Unidad de Contratación